



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Fernando Restrepo Londoño
Demandado	Luis Fernando Echeverri
Asunto	Suspende y dispone remitir
Radicado	05001 31 03 015 2016 00936 00

El Título IV “*Insolvencia de la persona natural no comerciante*”, en el artículo 545 del C.G.P (Efectos de la aceptación), señala en su numeral 1°, que a partir de la aceptación de la solicitud se producirá, entre otros efectos:

*“1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas**”.* (Negrilla fuera de texto)

Situación que fue indicada por el Liquidador en la Liquidación Patrimonial de Persona No Comerciante que se adelanta en el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, con Rad. 05001 40 03 016 2021 00333 00

En consecuencia, y teniendo en cuenta que se aceptó e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA, se dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso y la remisión donde se adelanta la liquidación.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99f4f00bfb67a020c84da6414208e3e7d9af3ebba59411dad301e5ba23d6d56**  
Documento generado en 05/11/2021 11:29:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>